

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.367 · 1975

LEY 8367

Boletín Oficial, 16 de enero de 1975 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8367

LEY 8367

NOTA:

Ley 9021 amplía por 4 años el plazo previsto en el art.2 de la presente.

Ley 9612 amplía por 2 años el plazo previsto en el art.2 de la presente.

Exceptuando la cumplimentación del destino previsto en la declaración de utilidad pública de inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, dispuestos por Ley 6165.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Exceptúase del término fijado en el artículo 44, inciso 2 de la Ley 5708 (modificado por la Ley 7297), la cumplimentación del destino previsto en la declaración de utilidad pública de los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, designados según Catastro como Circunscripción II, Sección R, Manzana 35, Parcelas 7, 8, 9 y 15, cuya superficie es de un mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1.433,25 m 2), dispuesta mediante Ley 6165.

ARTÍCULO 2°. Amplíase en siete (7) años, a partir del 14 de Octubre de 1969, fecha de la sentencia firme dictada en los autos caratulados Fisco de la Provincia c/Perazzo y Giannonf Adelina y otros s/Ex propiación, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 10, Secretaría 8, del Departamento Judicial de La Plata, el plazo de cumplimiento del destino de instalación de la escuela Nº 30 del Partido de Lanús, previsto en la declaración de utilidad pública de los inmuebles referidos en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8367. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).